

Documento de trabajo*

La justicia estatal y la justicia comunal awajun en la cuenca alta del Río Mayo

PRODIMA
Asociación Paz y Esperanza
Unidad Operativa San Martín

Documento elaborado por Siu – Lang Carrillo Yap
Junio de 2006.

(*) En proceso de revisión para su publicación final.

Introducción

Uno de los problemas de nuestro país es el acceso a la justicia, por un lado se dice que la administración de justicia estatal es ineficiente e ineficaz, y por el otro se desconocen las formas tradicionales de resolver conflictos en las zonas rurales.

El Estado peruano no reconoce a la justicia comunal como una instancia de administración de justicia del mismo nivel que la justicia estatal, en ese sentido encontramos normas contradictorias, ausencia de regulación de temas en conflicto aún cuando la ley establece la obligación de tener un reglamento, y opiniones prejuiciados entre algunos operadores de la justicia estatal que consideran que las comunidades nativas no tienen capacidad para resolver conflictos de gran magnitud.

En este contexto, los objetivos de este documento son reconocer los niveles de acceso a la justicia estatal en el distrito judicial de San Martín, y reconocer patrones básicos de administración de justicia entre las comunidades nativas awajun que ayuden a identificar posibles formas de coordinación entre el sistema de administración de justicia formal y el sistema de administración de justicia comunal a partir de la experiencia de las comunidades nativas awajun.

I. - El sistema peruano de justicia

Es complejo escribir sobre el sistema peruano de justicia en un contexto social tan variado, en el que intervienen muchos factores. La corrupción, la desorganización, la desarticulación del sistema judicial del resto de la sociedad, la falta de conocimientos jurídicos entre algunos operadores de justicia y la insuficiencia de herramientas para realizar el trabajo son sólo algunas de las dificultades abstraídas de un contexto pluricultural que no ha sido tomado en cuenta en el diseño institucional del sistema peruano de administración de justicia.

El Perú tiene un sistema jurídico que sigue el sistema romano germánico en el que la ley y los Códigos regulan la vida en sociedad. La mayoría de nuestros Códigos siguen lo establecido en el derecho comparado europeo sin que esto necesariamente responda a la realidad de nuestro país.

El sistema de administración de justicia peruano no es una excepción. Estructurado en función a los parámetros y criterios de países europeos, no logra su objetivo principal¹: la resolución de conflictos de manera eficaz y eficiente, obteniendo la satisfacción de las partes y previniendo la aparición de conflictos futuros.

Usualmente pensamos que la corrupción y la desorganización son los principales problemas de la administración de justicia, sin embargo, aún cuando estos desaparezcán, continuarían las dificultades para entender y reconocer las formas de administración de justicia que coexisten con la justicia formal en el Perú, y que han sido incluidas en forma desarticulada al sistema de administración de justicia generando la falta de coherencia en el sistema.

Si miramos el sistema de administración de justicia peruano desde el enfoque sistémico encontramos que la justicia comunal es un apéndice del sistema de administración de justicia formal, introducida para dar un lugar a las formas de administración de justicia vigentes durante siglos en el Perú, sin revisar el diseño institucional, y su ubicación de forma que todas sus potencialidades y posibilidades de contribuir en la resolución de conflictos sean aprovechadas.

¹ En busca de una justicia distinta: Experiencias de reforma en América Latina
Consortio Justicia Viva. Lima, 2004.
Artículo: Reformar la justicia: ¿De qué se trata?
Roberto Mac Lean U.

Una observación mas profunda podría mostrarnos que se trata incluso de dos sistemas de administración de justicia que coexisten sin mezclarse, el sistema de administración de justicia formal que sigue la tradición del modelo romano germánico, y los sistemas de administración de justicia comunal² basados en las costumbres de los pueblos indígenas del Perú.

Esto genera la necesidad de diseñar un sistema de administración de justicia que incluya la justicia comunal de manera coherente, y que resuelva asuntos pendientes como la posibilidad que sus fallos no sean revisables en otras instancias (cosa juzgada), establecer garantías del debido proceso que incluyan los procedimientos de administración de justicia comunal, la capacidad de los administradores de justicia comunal de pedir apoyo a la policía, peritos y médico legista; tener mecanismos de coordinación entre los entes que administran justicia comunal, y entre estos con los que administran justicia formal.

1.- La jurisdicción

La Constitución Política del Perú en su artículo 138^o señala:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”

Es decir que el Pueblo concentra el poder de administrar justicia, que es delegado al Poder Judicial para que la ejerza. La administración de justicia, jurisdicción, o función jurisdiccional es una de las principales atribuciones del Estado, Herrera Vásquez³ citando a Monroy Galvez la define como:

“Es el poder – deber del Estado previsto para solucionar los conflictos de intereses intersubjetivos⁴, controlar las conductas antisociales y la constitucionalidad normativa en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos jurisdiccionales que se apoyan en el ius imperium para el cumplimiento obligatorio de sus decisiones”.

² La justicia comunal es el conjunto de normas legales tradicionales, distintas del derecho positivo vigente en un país determinado.

³ Función jurisdiccional
Ricardo Herrera Vásquez

Programa de formación de aspirantes – tercer curso.
Academia de la Magistratura. Lima - Perú, 2000. Páginas 16 y 17.

⁴ Aquí se excluyen los procesos de declaración de un derecho (declaración de filiación, declaración de muerte presunta, etc), los procesos ejecutivos y los procesos en los que no hay conflictos entre las partes.

Según esta definición la función jurisdiccional tiene como objetivos la solución de los conflictos entre las partes, el control de las conductas que dañan la sociedad, y la expedición de normas que no vayan contra lo establecido en la Constitución vigente o contra lo establecido en leyes de mayor jerarquía.

La potestad de administrar justicia se apoyaría en el *ius imperium*⁵, la capacidad de obligar al cumplimiento de sus decisiones. En ese sentido, Herrera Vásquez señala también que *"La jurisdicción sería el poder derivado de la soberanía estatal para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, siendo entonces la irrevocabilidad de la decisión la única nota diferenciadora de la jurisdicción con otras modalidades de aplicación del derecho"*.

Según esto encontramos que todos los funcionarios públicos aplican la ley, su trabajo diario es aplicar las normas a los problemas que se presentan en su área. Lo que diferencia a los funcionarios públicos de los jueces es su capacidad de juzgar un hecho, y ejecutar lo juzgado obligando a su cumplimiento. En el derecho esto es conocido como *"cosa juzgada"*, cuando una decisión adquiere la calidad de cosa juzgada no puede ser revocada ni alterada.

En el caso de las comunidades nativas y campesinas, las decisiones que toman en sus procesos de administración de justicia no constituyen cosa juzgada, el fallo puede siempre ser revisado a petición de una de las partes en las instancias de administración de justicia formal.

Esto implica la subordinación de la justicia comunal a la justicia formal, pues siempre sus fallos serán revisables en otra instancia, asumiendo las definiciones dadas sobre jurisdicción, encontramos que las funciones jurisdiccionales de las comunidades nativas y comunidades campesinas en el Perú están limitadas y recortadas.

En el numeral 01 del artículo 139^o se establece la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, se afirma que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. En este artículo no se menciona a la justicia comunal como una forma de jurisdicción independiente, dejando en la indefinición la naturaleza de los fallos de las autoridades de los pueblos indígenas.

⁵ El *ius imperium* es la posibilidad de obligar, de llegar a la ejecución forzada de las decisiones del juzgador. Esto se logra mediante el uso de la fuerza colectiva del Estado, expresada en la policía nacional, el sistema penitenciario y el sistema de ejecuciones judiciales.

Hablar de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional depende también de la definición de jurisdicción que se asuma. Para algunos autores, la jurisdicción es única pues es imposible que un Estado tenga más de una jurisdicción. No existen varias jurisdicciones sino varias manifestaciones de una única jurisdicción⁶.

Desde esta propuesta las denominadas “*jurisdicción*” *militar y arbitral* serían expresiones de una competencia material exclusiva la primera, y un procedimiento de heterocomposición privada la segunda⁷.

2.- Diagnóstico del sistema de administración de justicia

Durante la vida republicana del Perú hemos tenido varios periodos de “*reforma*” del sistema de administración de justicia, el último a partir de 1992, modernizó la parte administrativa del sistema de administración de justicia, al mismo tiempo que promovió la corrupción y el nepotismo entre los operadores de justicia.

Después de este periodo, el 04 de octubre de 2003 se creó la comisión especial para la reforma integral del sistema de administración de justicia (CERIAJUS), mediante ley 28083. Esta comisión tuvo la finalidad de elaborar el Plan Nacional que contenga una propuesta global y concertada de la reforma del sistema de justicia. Los principales problemas encontrados son⁸:

✚ **La falta de independencia jurisdiccional.** Este problema tiene varias dimensiones, en el aspecto subjetivo se refleja en el poco respeto de los actores políticos hacia el magistrado, y en la actitud de este que no se muestra firme en su trabajo. En el aspecto objetivo tenemos la falta de respeto a las garantías de la independencia como la rotación indebida, los mecanismos de control impropios de la conducta jurisdiccional, leyes que perturban el trabajo jurisdiccional, entre otros.

Esto transgrede lo establecido en el artículo 139^o, numeral 2, que establece como principio de la función jurisdiccional la independencia en su ejercicio.

✚ **Problemas institucionales de gobierno.** El sistema judicial peruano ha pasado por varias reformas sin que esto genere la mejora en la administración de justicia. Hasta hoy se ha intentando conducir la reforma desde fuera del Poder Judicial y desde el interior de la

⁶ Montero Aroca, 1979. Página 28.

⁷ Monroy Gálvez, 1996. Página 231

⁸ Los problemas de la justicia en el Perú: hacia un enfoque sistémico Diagnóstico interinstitucional. Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la reforma integral de la administración de justicia Comisión Andina de Juristas Lima, Perú, junio del 2004. Página 32

institución sin llegar a resultados que ayuden en el proceso. Además encontramos la carencia de presupuestos adecuados y de independencia para definirlos, por ello es fundamental definir estos aspectos del sistema de administración de justicia.

- ✚ Se desconoce cual es el capital humano del sistema y como se administra, lo que se conoce por los resultados, es que se debe reforzar las competencias gerenciales, la credibilidad directiva, la capacidad de innovación y el espíritu de trabajo proactivo.
- ✚ **Tecnología.** El poder judicial tiene recursos tecnológicos obsoletos, hasta hoy no se ha integrado el sistema en red a nivel nacional.
- ✚ **Recursos económicos.** La asignación presupuestaria del sistema de administración de justicia es siempre menor a la requerida, esto genera conflictos y disputas en el Congreso antes de la asignación del Presupuesto de la República que no llega a cubrir las necesidades de esta institución. En la práctica los problemas presupuestales generan subordinación del Poder Judicial al Poder Legislativo.
- ✚ **Corrupción.** La corrupción es un problema en todo el sistema de la administración pública, y no solo en el sistema de administración de justicia. El Poder Judicial, al resolver conflictos entre diferentes partes generalmente con diferentes intereses, es un ente clave para las decisiones políticas del país, por ello la corrupción en el Poder Judicial es uno de los problemas que la población percibe con más claridad, por las implicancias que esto tiene en el país.

3.- La administración de justicia en San Martín

La región San Martín tienen una población aproximada de 669,973 habitantes, está integrada por 10 provincias: Rioja, Moyobamba, San Martín, Lamas, El Dorado, Huallaga, Picota, Mariscal Cáceres, Bellavista, Tocache y Picota. La capital es la ciudad de Moyobamba.



3.1.- Poder Judicial

El Poder judicial está organizado, desde el punto de vista geográfico, en distritos judiciales, el distrito judicial de San Martín⁹ está integrado por todas las provincias de la Región San Martín¹⁰, y la provincia de Alto Amazonas¹¹ de la Región Loreto.

El principal problema en el distrito judicial de San Martín, son las dificultades para el acceso a la justicia de la población rural y marginal. Los

⁹ Los problemas de la justicia en el Perú: hacia un enfoque sistémico. Diagnóstico interinstitucional Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la reforma integral de la administración de justicia Comisión Andina de Juristas Lima, Perú, junio del 2004. Página 138

¹⁰ La provincia de Tocache perteneció al distrito judicial de Huanuco hasta el año 2004.

¹¹ Mediante ley 28593, publicada el 02 de agosto de 2005, la provincia de Alto Amazonas se dividió en 02 provincias: Datem con su capital San Lorenzo, y Alto Amazonas con su capital Yurimaguas. La norma referida señala que en tanto se elijan las nuevas autoridades de la provincia, la prestación de servicios jurisdiccionales será dada por la provincia de Alto Amazonas.

servicios de justicia generalmente se concentran en los grandes centros urbanos.

Así encontramos que la mayor concentración de Juzgados y Salas de encuentra en las provincias de Moyobamba y San Martín (**Ver cuadro 01**), y que existen provincias en las que no hay juzgados especializados.

Actualmente en el distrito judicial de San Martín existe 01 juzgado de familia en la provincia de San Martín, 01 juzgado penal también en la provincia de San Martín, y 07 juzgados penales divididos entre las provincias de Moyobamba, Mariscal Cáceres, Rioja y San Martín, esto refleja la deficiente atención a los procesos de familia que generalmente requieren atención especializada.

Asimismo se observa que algunas provincias como Moyobamba tienen hasta 1.8 dependencias del Poder Judicial cada 25 mil habitantes, mientras que otras provincias como Alto Amazonas tienen 0.48 dependencias cada 25 mil habitantes, es decir aproximadamente una dependencia del Poder Judicial cada 50 mil habitantes.

Con estos datos verificamos la centralización del Poder Judicial en la capital política (Moyobamba) o en los lugares con mayor actividad económica del distrito judicial (San Martín), sin que el acceso a la justicia de las provincias con más población sea un criterio para establecer una dependencia judicial, por ello encontramos que la provincia con menor presencia del Poder Judicial (Alto Amazonas) es la tercera en número de pobladores del distrito judicial.

En este sentido la CERIAJUS en su informe del año 2003¹², incluye a San Martín como el tercer distrito judicial con más bajo número de dependencias judiciales, con 3.38 dependencias cada 100,000 habitantes.

Al interpretar esta información en relación al número de magistrados del Poder Judicial (**ver cuadro 02**), encontramos nuevamente que mientras en la provincia de Moyobamba existe un juez cada 8 mil 156 habitantes, en la provincia de San Martín hay un juez cada 16 mil 173 habitantes y en la provincia de Alto Amazonas hay un juez cada 51 mil 789 habitantes. Verificamos nuevamente la centralización del Poder Judicial, en el que las

¹² Los problemas de la justicia en el Perú: hacia un enfoque sistémico
Diagnóstico interinstitucional
Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la reforma integral de la administración de justicia
Comisión Andina de Juristas
Lima, Perú, junio del 2004. Pág. 141.

provincias con menos atención son las más alejadas de los centros de poder, como es el caso de Bellavista, Lamas, Tocache y Alto Amazonas.

Es evidente que la cantidad de dependencias judiciales y de magistrados influye directamente en la calidad de la administración de justicia, un juez que debe administrar justicia en una población de aproximadamente 50 mil personas no tendrá el tiempo ni los niveles de dedicación necesarios para atender todos los casos, probablemente la mayoría de los procesos sean resueltos por los auxiliares jurisdiccionales, y otros deban ser resueltos en diferentes instancias (acuerdos extrajudiciales, conciliaciones, etc.).

En el Perú, existe a nivel nacional un promedio de un magistrado cada 16 mil 614 habitantes¹³ según los datos del año 2003, en el distrito judicial de San Martín existe aproximadamente un magistrado cada 19 mil 850 habitantes según los datos del año 2005, nuevamente constatamos la necesidad de crecimiento del Poder Judicial, más aún si comparamos estas cantidades con los 10,007 habitantes por magistrado que existen en Colombia¹⁴ (**Año 1999**).

Por otro lado, es importante observar los cambios que existen en la cantidad de expedientes resueltos y en trámite del distrito judicial de San Martín, mientras que en los años 2000, 2001, 2002 y 2003 la cantidad de expedientes en trámite sobrepasaba largamente la de expedientes resueltos, en el año 2004 existen más expedientes resueltos que expedientes en trámite, y en el año 2005 la diferencia es de 442 expedientes.

Cuadro N° 03: Expedientes principales resueltos y expedientes pendientes en el Distrito Judicial de San Martín¹⁵

	2000	2001	2002	2003 ¹⁶	2004 ¹⁷	2005
Expedientes Resueltos	10,461	9,457	10,742	15,283	21.119 ¹⁸	16,151
Expedientes Pendientes	12,338	16,283	17,680	16,557	13,503	16,593

¹³ Hugo Sivina Hurtado.

Exposición ante la Comisión de Presupuesto de la República. Octubre de 2003.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid. Páginas 155 y 156.

¹⁶ Los datos correspondientes a los años 2003, 2004, y 2005 han sido obtenidos en la Corte Superior de Justicia de San Martín.

¹⁷ Los expedientes resueltos el año 2004 han sido obtenidos sumando la producción judicial de expedientes principales (12,358), los expedientes enviados a otra dependencia (3,436), y los expedientes en archivo provisional (5,325).

Estos cambios pueden ser atribuidos al incremento del número de dependencias judiciales, y a la mayor cantidad de magistrados en el distrito judicial. Esto es evidente también si constatamos que en el año 2003 habían aproximadamente 25 mil 084 habitantes por cada juez en el distrito judicial¹⁹ y en el año 2005 hay 19 mil 850 habitantes por magistrado.

3.2.- Ministerio Público

El Ministerio Público está organizado en forma similar al Poder Judicial, siguiendo la estructura del distrito judicial de San Martín²⁰

A febrero de 2006 había 37 fiscales y 22 fiscalías distribuidos en todas las provincias del distrito judicial de San Martín. Encontramos que las provincias con mayor número de dependencias del Ministerio Público son Moyobamba y San Martín (06 cada una), seguidos por la provincia de Rioja (02 dependencias).

Tomando en cuenta la cantidad de población de las provincias encontramos que en Moyobamba existen 1.4 dependencias cada 25,000 habitantes, en San Martín hay 0.9 dependencias cada 25,000 habitantes, en Alto Amazonas tenemos 0.1 dependencias cada 25,000 habitantes, en Tocache hay 0.25 dependencias cada 25,000 habitantes y en Lamas hay 0.29 dependencias cada 25,000 habitantes.

Estos datos reflejan los niveles de atención del Ministerio Público, nuevamente las provincias que brindan un mayor acceso a la justicia son Moyobamba y San Martín, mientras que las provincias con menores niveles de cobertura son Alto Amazonas, Tocache y Lamas.

Asimismo constatamos que el distrito judicial tiene una fiscalía de prevención del delito en Moyobamba, y dos fiscalías de familia en San Martín y Moyobamba respectivamente.

Al revisar el cuadro N° 05 encontramos que en la provincia de San Martín hay un fiscal cada 16.17 personas, en la provincia de Moyobamba hay un fiscal cada 10.60 personas, en Alto Amazonas hay un fiscal cada 51.78 personas, en Bellavista hay un fiscal cada 50.90 personas y en Tocache hay un

¹⁹ Los problemas de la justicia en el Perú: hacia un enfoque sistémico
Diagnóstico interinstitucional
Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la reforma integral de la administración de justicia
Comisión Andina de Juristas
Lima, Perú, junio del 2004. Pág. 143.

²⁰ Ver cuadro 03 y cuadro 04.

fiscal cada 49.13 habitantes. Se observa también que en algunas provincias no existe fiscal provincial adjunto, ni fiscal superior adjunto.

La ausencia de fiscal provincial adjunto, define que al tomar en cuenta los datos del número de fiscales en el distrito judicial, las provincias con menores niveles de atención sean nuevamente Alto Amazonas, seguida por Bellavista y Tocache. Además constatamos nuevamente que Alto Amazonas a pesar de tener una población mayor en casi el 50% a Moyobamba, tiene la mayor cantidad de fiscales en el distrito judicial.

3.3.- Juzgados de Paz

En el distrito judicial de San Martín existen 161 juzgados de paz, la mayoría de ellos están en las provincias de Moyobamba, Rioja, Lamas y San Martín. Nuevamente encontramos que las provincias que cuentan con menos juzgados de Paz son Tocache (04 juzgados), Huallaga (09 juzgados) y El Dorado (10 juzgados)²¹.

El artículo 61º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el D.S. 017-93-JUS, establece que en todo centro poblado que alcance el volumen demográfico rural y urbano establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se debe establecer un juzgado de paz.

Asimismo el artículo 54º de la ley antes referida, establece que hay juzgados de paz letrados en los distritos que alcancen los volúmenes demográficos rurales y urbanos y reúnan los requisitos que establezca el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Generalmente en los distritos que no tienen la cantidad de población requerida para un juzgado de paz letrado, tienen juzgados de paz en su jurisdicción.

²¹ Ver cuadro N° 06.

Cuadro Nº 06: Juzgados de Paz en el distrito judicial de San Martín y población

Provincia	Juzgados De Paz	Población	Indicador De dependencias Por veinticinco Mil habitantes
Moyobamba	35	106,033	8.252
Rioja	17	92,222	4.619
El Dorado	10	31,198	8.019
Lamas	18	84,830	5.305
Picota	12	32,617	9.202
San Martín	17	161,736	2.627
Bellavista	16	50,293	7.956
Huallaga	09	28,219	7.978
Mariscal Cáceres	12	72,327	4.147
Alto Amazonas	11	155,368²²	1.770
Tocache	04	98,265	1.017
Total	161	913.108	4.408

En el distrito judicial de San Martín, las provincias de Bellavista, el Dorado, Huallaga y Picota no tienen juzgados de paz letrados²³, por lo que sus funciones son ejercidas por los juzgados de paz, los mismos que cumplen un rol fundamental en la administración de justicia.

Si revisamos el indicador de dependencias cada 25,000 habitantes encontramos que las provincias con una mejor cobertura de juzgados de paz son Picota, Moyobamba y El Dorado, mientras que las provincias con una menor cobertura de juzgados de paz son Tocache. Alto Amazonas y San Martín.

²² Mediante ley 28593, publicada el 02 de agosto de 2005, la provincia de Alto Amazonas se dividió en 02 provincias: Datem con su capital San Lorenzo, y Alto Amazonas con su capital Yurimaguas. La norma referida señala que en tanto se elijan las nuevas autoridades de la provincia, la prestación de servicios jurisdiccionales será dada por Alto Amazonas.

²³ Ver cuadro 01

Nuevamente encontramos que las provincias con menos atención en administración de justicia son Tocache y Alto Amazonas, las que deben encontrar otras formas de resolver sus conflictos, fuera del sistema judicial.

Finalmente si incluimos a los juzgados de paz en el cuadro de dependencias judiciales, en aplicación del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, encontramos que los juzgados de paz son fundamentales para la administración de justicia en el distrito judicial de San Martín (**ver cuadro N° 07**).

Verificamos que las provincias con menor cantidad de dependencias siguen siendo Tocache y Alto Amazonas, que han pasado de tener 0.50 dependencias cada 25,000 habitantes, a tener 1.52 dependencias, y de tener 0.48 dependencias cada 25,000 habitantes a tener 2.25 dependencias respectivamente. Esto implica una cobertura aumentada en más del 100% en relación a la anterior, a pesar de la precariedad del sistema judicial esto es un avance significativo.

Sorprendentemente, la tercera provincia con menor cobertura, si incluimos los juzgados de paz, es San Martín, que tendría 3.86 dependencias cada 25,000 habitantes, con un incremento inferior al promedio del distrito judicial.

Las provincias con mayor cobertura serían Moyobamba y Picota, con 10.13 dependencias cada 25,000 habitantes y 9.96 dependencias cada 25,000 habitantes respectivamente.

Según estos datos, encontramos que los juzgados de paz dan viabilidad al sistema jurídico, con coberturas razonables que facilitan la resolución pacífica de conflictos. En ese sentido la participación de los jueces de paz en el sistema judicial debe ser fortalecida, con mayores recursos, competencias, y programas de formación, para así lograr un estado de derecho en el que la población tenga acceso efectivo a la justicia.

4.- Propuestas de reforma de la administración de justicia, elaborado por el grupo de referencia de San Martín

El grupo de referencia de San Martín fue formado con el objetivo de brindar información y propuestas a la CERIAJUS desde la problemática del distrito judicial de San Martín. Estuvo integrada por la Corte Superior de Justicia de San Martín y el consorcio Justicia Viva cuyo representante fue la Asociación Civil Paz y Esperanza.

En febrero de 2004 se presentó el documento final, en el que señalan que la crisis de la administración de justicia en la zona se debía principalmente a los siguientes factores:

- La falta de acceso a la justicia de las poblaciones rurales y marginales de la Región, generando la imposibilidad de defender y proteger sus derechos. Esto sería generado por la falta de operadores de justicia, y las dificultades de coordinación, de entendimiento entre la población rural, y los operadores de la justicia estatal.
- El incumplimiento de las garantías de de la administración de justicia, como el debido proceso, la queja permanente de la población fue que los procesos y los fallos a los que eran sometidos por el Poder Judicial no reunían las condiciones adecuadas de un juicio justo y equilibrado.
- En tercer lugar la provisionalidad de los jueces en el distrito judicial de San Martín, se llegó a establecer que el 50% de los jueces eran titulares, el 37% eran suplentes y el 13 % eran provisionales²⁴.

Hubieron otros temas abordados en el documento final, algunos de ellos son presentados en los siguientes cuadros que resumen las propuestas y recomendaciones presentadas a la CERIAJUS por el “Grupo de Referencia San Martín”

²⁴ Cuadro de asignación de personal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, del año 2006.

Grupos de trabajo temáticos	Identificación de problemas	Propuestas	Instrumentos
Acceso a la justicia y mecanismos alternativos de resolución de conflictos	Diversos sectores de la población rural de nuestra región no tienen acceso a la justicia y por lo tanto sus derechos no están debidamente protegidos	Creación de nuevos módulos básicos de justicia en la región. Fortalecimiento y adecuación de la justicia comunal. Difusión de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.	Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
	Desconocimiento y discriminación por parte del sistema judicial de la jurisdicción comunal.	Aplicación y reconocimiento de la jurisdicción especial. Mayor coordinación interinstitucional entre los sectores	Capacitación especializada a magistrados sobre la jurisdicción especial. Instalación de una mesa de diálogo.
	Inobservancia del derecho al debido proceso de los pueblos indígenas por parte de los operadores de justicia del distrito judicial	Garantizar el debido proceso a los pueblos indígenas. Difundir el derecho al debido proceso y la jurisdicción especial de las comunidades nativas.	Acuerdo pleno de la Corte Suprema Convenios con instituciones relacionadas a la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Convenios de colaboración y coordinación interinstitucional.
	Elevadas costas y costos judiciales impiden el acceso a la justicia de personas con escasos recursos económicos	Reducir al 50% el monto de las tasas judiciales Ampliación y control de la obligatoriedad de la defensa gratuita	Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Directiva de los Colegios de abogados de cada región.

	<p>La solución de conflictos a través de la conciliación, el arbitraje y otros medios alternativos no es eficaz ni eficiente.</p>	<p>Eliminar el carácter obligatorio de los MARCS</p> <p>Difusión de los beneficios que otorgan los MARCS</p>	<p>Modificar la ley de conciliación</p>
	<p>La falta de judicialización de hechos derivados de la violencia política</p>	<p>Creación de dos fiscalías penales especializadas en DD.HH. En el distrito judicial</p>	<p>Resolución de la Fiscalía de la Nación</p>
	<p>Los conflictos de la población rural no son procesados ni resueltos en forma adecuada y oportuna por la administración de justicia local por falta de infraestructura, presupuesto o por factores culturales</p>	<p>Desarrollar un plan estratégico en las cortes superiores para mejorar los niveles de protección y tutela jurisdiccional de las poblaciones rurales.</p> <p>Mayor relación entre los jueces, fiscales y la PNP con las poblaciones rurales para identificar sus problemas en la administración de justicia</p> <p>Adecuación normativa a la justicia comunal que desarrolle las competencias y las condiciones mínimas para su desarrollo.</p> <p>Capacitación a los operadores de justicia en la perspectiva intercultural y de pluralismo jurídico</p>	<p>Resoluciones del Consejo ejecutivo del Poder Judicial</p> <p>Cursos semestrales a nivel nacional de la Academia de la Magistratura</p>
	<p>Falta de protección adecuada a las personas agraviadas por diversos delitos, especialmente los casos de violación de la libertad sexual.</p>	<p>Capacitación a los operadores de justicia sobre las formas de hacer investigaciones y recoger pruebas suficientes en estos casos.</p> <p>Proporcionar un tratamiento especial a las víctimas de abuso sexual infantil y asegurar que las formas de participación en los procesos no transgreda su dignidad personal</p>	<p>Asesoramiento de terapeutas</p>

	Los problemas de la niñez, adolescencia, mujeres y familia no son atendidos en forma adecuada por el sistema de administración de justicia	Creación y fortalecimiento del juzgado, fiscalía y policía especializada de familia. Implementación de equipos multidisciplinarios para la atención de los casos de familia. Implementación de los módulos básicos de justicia con equipos interdisciplinarios orientados a la atención integral de los procesos sobre derechos de familia.	Resolución del Consejo ejecutivo del Poder Judicial Coordinación inter-institucional con los hogares de menores, municipios, sector salud y educación Coordinación con las municipalidades para el fortalecimiento de las demunas y defensorías. Fortalecimiento del centro de emergencia mujer
Recursos humanos: jueces, fiscales y demás operadores del sistema de administración de justicia	Insuficientes operadores de justicia frente a la carga procesal existente	Cobertura de nuevas plazas que respondan a las necesidades de la región.	Incremento del presupuesto del Estado para el Poder Judicial y el Ministerio Público
	Jueces y fiscales provisionales y suplentes	Selección y nombramiento adecuado de los jueces de acuerdo a la realidad de cada región.	Consejo Nacional de la Magistratura
	Los jueces desconocen la realidad en la que desarrollan sus funciones no tomando en cuenta elementos culturales en sus decisiones	Mayor preparación de los jueces, fiscales y personal jurisdiccional	Academia de la Magistratura
	Falta de capacitación a los operadores de justicia en temas de derecho consuetudinario y ambiental	Creación de sedes de la Academia de la Magistratura en las regiones amazónicas	

	Inadecuada evaluación de magistrados en el Consejo Nac. de la Magistratura	Designación de magistrados por el CNM con un perfil que recoja las características culturales de cada región	Modificar el reglamento de concursos para Magistrados
	Falta de preparación universitaria en administración de justicia	Incluir en la currícula de las facultades de derecho del país un curso sobre administración de justicia	Resoluciones de los Consejos universitarios de las universidades
	Abogados mal preparados	Reestructuración del sistema universitario (educación de calidad, número de vacantes de acuerdo a las necesidades de la zona, limitar la enseñanza a distancia solo a lo necesario)	
Anticorrupción, ética y transparencia en la Adm. de justicia	Inadecuado control y vigilancia de la conducta de los magistrados y personal administrativo.	Intervención de la sociedad civil en los órganos de control	Modificar las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público.
	Falta de formación ética en los abogados	Control permanente de los abogados por los colegios de abogados de cada región. También podría darse un examen de revalidación del título de abogado cada 07 años.	Resoluciones de los Colegios de abogados de las regiones
Modernización y gestión del despacho judicial y fiscal	Inadecuada organización y gestión administrativa de la mesa de partes del distrito judicial de San Martín.	Modificar la organización del ingreso de documentos con una administración adecuada del tiempo, personal y despacho judicial	Resolución del Consejo ejecutivo del Poder Judicial
	Población no informada sobre las actuaciones judiciales que impiden un adecuado control por parte de los ciudadanos	Publicitar información sobre los despachos judiciales, fiscales y policiales en página web.	Resolución del Consejo ejecutivo del Poder Judicial
	Aumento de la deforestación y la depredación de la flora y fauna de la selva	Mejorar los niveles de intervención y Coord. Para el cuidado del medio ambiente Aplicación del principio precautorio	Legislación ambiental adecuada a la realidad de la Amazonía

II.- El sistema de administración de justicia comunal

1.- La justicia comunal

Existen diferentes posiciones sobre la justicia comunal, dependiendo de la relación que asumen, pueda tener con la justicia formal. Para algunos las normas que regulan la vida en sociedad de los pueblos originarios no son un sistema de administración de justicia, para otros se trata de un sistema subordinado al sistema de administración de justicia estatal, y para otros se trata de dos sistemas paralelos que deberían desarrollarse en igualdad de condiciones.

Discutir sobre esta controversia no es el objetivo del presente trabajo por lo que mencionaremos brevemente algunas posiciones que existen. En principio asumimos que los entes que administran justicia comunal ejercen una función jurisdiccional reconocida por la Constitución²⁵, con capacidad coercitiva para obligar el cumplimiento de sus decisiones²⁶, llegando a la solución de los conflictos.

Sobre este tema Bielsa²⁷ afirma que:

“Es derecho consuetudinario aquel que no ha sido objeto de sanción legislativa, sino que se ha formado por la costumbre jurídica. Este derecho está constituido por un conjunto de reglas jurídicas tradicionales, más o menos arraigadas en la conciencia del pueblo, o de parte de él o de los órganos del Estado”

Cuando Bielsa se refiere a la “costumbre jurídica” entendemos que se refiere a la costumbre que establece reglas para solucionar conflictos. Las reglas jurídicas que constituyen el derecho consuetudinario reconocería tres orígenes: la conciencia del pueblo, la conciencia de parte del pueblo y los órganos del Estado.

En ese sentido encontramos que la definición de Bielsa incluye tanto el derecho consuetudinario de los pueblos tradicionales, como el originado en la práctica de las instituciones estatales que no se encuentra registrado en una norma.

²⁵ Artículo 149 de la Constitución Política del Perú de 1993

²⁶ También conocido como Ius Imperium.

²⁷ Amado Adip

Conflicto entre ley y costumbre
Ediciones De Palma, Buenos Aires
Segunda edición, 1975. Página 26.

Sin embargo, desde esta definición, no todos los tipos de derecho consuetudinario llegan a ser un sistema jurídico, en el caso de la justicia comunal, se trata de normas con capacidad coercitiva que obligan al cumplimiento de sus decisiones, que además es reconocida expresamente por la Constitución.

En este punto vemos que la base del derecho consuetudinario es la costumbre, en este tema la escuela histórica del derecho afirma que:

“La costumbre es la expresión espontánea del instinto jurídico del pueblo”²⁸

Los historicistas (escuela histórica del Derecho) son importantes en la historia de la codificación, entre otras cosas, porque han hecho un largo y paciente trabajo de recopilación de las costumbres y culturas de los pueblos, a partir de allí han generado modelos sobre las formas de resolución de conflictos, y han elaborado normas y teoría del Derecho. Uno de sus aportes es partir de la costumbre, que al reflejar la *“conciencia jurídica”²⁹* de los pueblos, es fácilmente interiorizada por las personas y por lo tanto tiene más posibilidades de cumplimiento.

Sin embargo, aquí no estamos abordando a la costumbre como fuente del derecho estatal, sino como fundamento del derecho consuetudinario, en este tema, Rodolfo Stavenhagen³⁰ afirma:

“Lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad”

Desde esta perspectiva, mientras que la costumbre que constituye fuente del derecho estatal no siempre es reconocida y compartida por las personas a las cuales se aplica, la costumbre cuando es fuente del derecho

²⁸ Ibid. Página 27.

²⁹ Para Jossierand, el pueblo tiene también conciencia jurídica, intuición del derecho, y puede crear la costumbre consuetudinaria con fuerza de ley, aunque no haya sido escrita. Y hasta en el caso de serlo, no pierde su condición de costumbre, por más que se la incluya en un tratado, en una compilación o en un repertorio.

Ibid, página 29

³⁰ Entre la ley y la costumbre

El derecho consuetudinario indígena en América Latina
Instituto Indigenista Americano / Instituto interamericano de Derechos Humanos
México, 1990.

Artículo: Entre la ley y la costumbre. Autor: Rodolfo Stavenhagen.

Página 29.

consuetudinario debe ser siempre reconocida como propia por el pueblo obligado a cumplirla.

Entonces ¿Qué entendemos por derecho consuetudinario cuando nos referimos a los pueblos indígenas?, Stavenhagen³¹ lo define como:

“Un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado”

Estas normas pueden coexistir con las establecidas por el sistema jurídico estatal, de diferentes formas: puede ser una relación de subordinación, una relación de paridad en igualdad de condiciones. La coexistencia de ambos sistemas jurídicos requiere ser regulada en cada país, para evitar conflictos por superposición de competencias, esto es parte de la agenda pendiente en el Perú que aún no tiene normas de coordinación de ambos sistemas jurídicos.

2.- La justicia comunal en la cultura awajun

Las comunidades nativas del Alto Mayo, son población aguaruna, del grupo de los jíbaros. En el Perú existen comunidades aguarunas en Amazonas (Provincias de Bagua, y Condorcanqui), San Martín (Provincia de Moyobamba y Rioja), Loreto (Provincia de Datem) y Cajamarca (Provincia de Jaen).

Las comunidades aguarunas del Alto Mayo son las que tienen más facilidades de acceso a las ciudades y a la cultura occidental, esto ha generado que deban enfrentar problemas vinculados a la llegada de “apachs”³² o inmigrantes mestizos con costumbres diferentes.

Uno de los cambios fundamentales es el crecimiento de la agricultura intensiva, la tala y la caza de animales, actualmente existe mucha presión sobre los recursos de las comunidades nativas, no sólo de los “mestizos” sino también de los comuneros quienes en algunos casos han copiado los modelos de explotación intensiva de la tierra de sus vecinos “apachs”.

Algunas de las consecuencias son la degradación de los bosques, la pérdida de fuentes de agua, la disminución de la biodiversidad³³, y el deterioro de la calidad de vida en las comunidades por la disminución de alimentos.

³¹ Ibid. Página 29.

³² Apach: Extraño, persona de una cultura diferente

³³ La región San Martín ha sido declarada en emergencia ambiental mediante ordenanza regional N° 021-2005-GRSM/CR del 25 de noviembre de 2005.

En ese contexto la relación con el territorio, y la forma de resolver conflictos ha cambiado. Ahora debe responder a conflictos y a problemas diferentes de los que tenían sus antepasados.

2.1.- ¿Qué es la justicia para un awajun?

El sistema de administración de justicia awajun ha tenido varios cambios, uno de ellos es que actualmente algunos de sus castigos que implicaban corte de cabeza, o la muerte han prácticamente desaparecido. En el imaginario colectivo de los comuneros se ha introducido la idea de respetar los derechos fundamentales de la persona.

Antiguamente la noción de justicia era diferente:

“Bueno, hablando de justicia, creo que justicia no hemos traído, sino que justicia ya existía así como en Bajo Naranjillo. Como también los animales existe justicia que un pájaro ataca otro pájaro con quien anda, entonces ese pájaro empieza a atacar ¿no? Y..... un perro ataca a su manada y otro perro empieza a defenderlo ¿no? A su grupo ¿no?. Entonces el Derecho creo que no es derecho que hemos traído del Marañón, sino que el Derecho ya existe, existía en una manera distinta. El derecho era por decir: si mata a mi hermano, yo mato a quien ha matado, me vengo. Esa es una manera de hacer justicia (Adolfo Juep, comunero de Bajo Naranjillo, distrito de Awajun, Provincia de Rioja) 1999)³⁴.

La mayoría de pobladores de las comunidades aguarunas expresan que llegaron al Alto Mayo desde Amazonas o Cahuapanas, y reconocen como su lugar de origen estos lugares. A pesar de ello los grupos aguarunas no tienen mucha comunicación entre sí. Cuando el informante expresa que “la justicia ya existía en Bajo Naranjillo”, señala la independencia y la especificidad de las formas de administración de justicia de las comunidades de esta zona.

Asimismo habla de las formas tradicionales de administrar justicia, si una persona mataba a otra persona la sanción era la muerte del agresor, actualmente estas concepciones han cambiado conforme se desprende de las definiciones de los comuneros de la justicia:

³⁴ Patricia Urteaga Crovetto

Tesis para optar el título de abogada: “El sistema jurídico y su relación con la cultura nativa”
Pontificia Universidad Católica del Perú. 1992.

- *Solucionar un problema de manera adecuada, buscando que se sancione al que infringió una norma y buscando que se le repare el daño causado a la víctima.*
- *hacer justicia es denunciar y ver la forma de solucionar, es corregir, enseñar, investigar.*
- *Hacer justicia es corregir al sujeto activo de un delito, por que se busca hacerle notar su error para que el mismo se corrija.*
- *Hacer justicia es enseñar al sujeto activo de un delito, para que aprenda por medio de la sanción a no volver a cometer un nuevo delito.*
- *Para mi justicia seria educar a las personas, enseñándoles que tienen que saber respetar, por ejemplo si mi hijo roba tiene que saber respetar a la autoridad, puedo conversar con el jefe pero no puedo impedir que sea metido a la cárcel comunal y ser investigado tiene que hacer las investigaciones necesarias pero sin maltrato físico³⁵.*

Observamos que se mantiene la idea que la justicia debe “reparar los daños”, y que la sanción debe ayudar a la persona para que “se corrija”, “para que aprenda”, se habla incluso de una “cárcel comunal”, propuesta que evidentemente viene del sistema de administración de justicia estatal.

Es interesante el énfasis que se hace a la necesidad de no producir “maltrato físico”, elemento que está presente en los castigos que aplican, entendemos que se refieren a los castigos que ponen en peligro la vida de la gente, o que puede producirles limitaciones físicas permanentes.

2.2.- El procedimiento de administración de justicia para los awajun

En cuanto al “procedimiento” de administración de justicia, encontramos que se ha producido una mezcla entre las formas tradicionales de los awajun y los modelos del sistema estatal.

El primer nivel de resolución de conflictos son las familias, así cuando hay un conflicto se reúnen los jefes de las familias involucradas, acompañados de sus miembros, para encontrar una solución. La presencia de testigos es muy importante pues garantiza la veracidad de los acuerdos³⁶.

³⁵ Alfredo del Águila Linares

Informe de cosmovisión del derecho y justicia aguaruna de las comunidades nativas que habitan en el territorio del alto mayo. Diciembre de 2004

Informe interno de la Asociación Paz y Esperanza basado en entrevistas a miembros de las comunidades.

³⁶ Taller sobre justicia comunal

Cuando no se llega a acuerdos, los acuerdos no son cumplidos, o se trata de conflictos entre diferentes comunidades, quien toma las decisiones es el jefe o apu de la comunidad, quien pide consejo a la asamblea general, en la que desempeñan un rol importante los miembros más antiguos de la comunidad, conocidos como **muuntas**.³⁷

En caso de no ser posible resolver el conflicto en este nivel, teóricamente el caso es asumido por la Federación Regional Indígena Awajun del Alto Mayo³⁸ (FERIAAM) quien debería tener una instancia para resolver estos casos, en la práctica esta instancia no existe y los casos son llevados al juez de paz del distrito de Awajun.

La intervención del juez de paz de Awajun implica formalmente la renuncia a la jurisdicción especial y la transferencia del caso al sistema de administración de justicia estatal. Hasta ahora el juez de paz de Awajun ha sido un miembro de las comunidades nativas, por ello algunos comuneros consideran que el juez de paz es parte del sistema de administración de justicia comunal, esto ha generado confusiones sobre las funciones y atribuciones del juez de paz.

Encontramos que las comunidades han cambiado su forma de resolver conflictos, porque “el apu” o “jefe” de la comunidad es un rol que surge a partir de la creación de las comunidades nativas en la dictadura militar de la década de 1970, hasta antes de este tiempo las comunidades awajun no tenían asentamientos permanentes, y por lo tanto no tenían un “jefe” o líder que centralizara el poder.

El poder era ejercido por los jefes de familia, y por los muuntas quienes resolvían los conflictos. Aquí es importante notar que la idea de un ente que centralice la capacidad de administrar justicia es propia de la justicia estatal, el sistema de administración de justicia en las comunidades asume que la resolución de conflictos como “*reestablecimiento del equilibrio*” es función de la colectividad.

Si miramos la forma como los “*jefes*” administran justicia, encontramos que es una suerte de Audiencia Única de Esclarecimiento de los hechos³⁹, acto

Shampuyacu, octubre de 2005. Proyecto INWENT.

³⁷ Muunta: Anciano, persona con sabiduría.

³⁸ La FERIAAM fue formada por la unión de la OAAM y ORIAM, federaciones que juntas representan a las 14 comunidades awajun de la cuenca del río Mayo. En los últimos meses ha habido conflictos entre las comunidades y la federación, por lo que no todas las comunidades han ratificado su adhesión a la FERIAAM.

³⁹ Alfredo del Águila Linares

en el que el jefe cita en el Despacho comunal a las partes en conflicto, en dicho acto está permitido la participación de los parientes mas cercanos del denunciado y del agraviado, los mismos que muchas veces intervienen en calidad de testigos y/o defensores. En algunos casos interviene un tercero invitado por las partes o el jefe de la comunidad para ayudar a resolver el conflicto.

Se realiza poca investigación en los casos, más por la forma de abordarlos generalmente se logra un resultado positivo mediante el reconocimiento de la culpa por parte del denunciado y el resarcimiento o reparación civil a favor de la víctima.

“En la comunidad no es como en la gente mestiza, es decir cuando entre los mestizos se presenta un hurto no hablan o delatan a la persona que hurto⁴⁰, pero en la comunidad todos nos cuidamos, nos decimos cualquier cosa o vean hermanitos ellos están atentos, ven y nos pasan la voz y ahí la policía comunal se van y lo esposan”.

Es evidente que la resolución de conflictos no es sólo responsabilidad del jefe de la comunidad, sino de todos sus miembros, hallamos ciertos niveles de protección entre los miembros de la comunidad.

Las sanciones que aplican tienen patrones uniformes, conforme se desprende de sus reglamentos que revisaremos posteriormente, estas sanciones son ampliamente conocidas por los comuneros, quienes generalmente están de acuerdo con su aplicación.

Los comuneros señalan como las principales sanciones:

- Sanción económica o reparación civil
- Privación de la libertad.
- Amonestación
- Castigos físicos.
- Expulsión.

Informe de cosmovisión del derecho y justicia aguaruna de las comunidades nativas que habitan en el territorio del Alto Mayo. Diciembre de 2004.

Informe interno de la Asociación Paz y Esperanza basado en entrevistas a miembros de las comunidades.

⁴⁰ Opinión dada por un miembro de la comunidad nativa de Shampuyacu. Noviembre de 2004.

Alfredo del Águila Linares

Informe de cosmovisión del derecho y justicia aguaruna de las comunidades nativas que habitan en el territorio del Alto Mayo. Diciembre de 2004.

Informe interno de la Asociación Paz y Esperanza basado en entrevistas a miembros de las comunidades

Sostienen que las sanciones que aparecen líneas arriba son aplicadas a los comuneros que cometen delitos de acuerdo a lo establecido en sus Reglamentos Internos elaborados en Asamblea Comunal por lo que deben respetarse.

Afirman que antiguamente las sanciones eran muy drásticas como por ejemplo el que cometía adulterio le hacían heridas en la cabeza con machete, y esas cicatrices permanecían para siempre. Ahora al *“haber observado que dicha sanción no estaba bien se reglamentó de otra forma, es así a un adúltero se le aplica una sanción de privación de su libertad por 96 horas, en la noche se le hecha agua y ejercicios físicos en la noche por media hora”*.

3.- Patrones comunes en los reglamentos comunales de las comunidades nativas awajun de la cuenca del río Alto Mayo.

Para este trabajo se han tomado los reglamentos de la comunidad nativa San Rafael, la comunidad nativa de Morroyacu y el anexo sector río Soritor de la comunidad nativa de Bajo Naranjillo.

Se prefirió estos reglamentos porque, entre los reglamentos disponibles, son los que más se aproximan a la realidad actual de las comunidades. Existen algunos reglamentos antiguos que ya no se aplican y otros que son en gran parte una copia de las normas nacionales.

La comunidad de Bajo Naranjillo tiene un anexo llamado Sector Río Soritor, su reglamento fue elaborado en lengua awajun por los miembros de la comunidad en asambleas generales, en ese sentido es producto del consenso de la comunidad.

Posteriormente, el Sr. Roberto Atamain Shunta y su hijo Wilson Atamain Uwarai, comuneros del anexo sector Río Soritor, han realizado una traducción libre del reglamento, facilitando su uso en este documento. El Sr. Atamain nos manifiesta que tradujeron la mayor parte del reglamento, pero, existen algunas partes que no han sido traducidas y por ello no han sido usadas en este documento.

El Reglamento de la Comunidad Nativa de San Rafael, ha sido elaborado por los miembros de la comunidad en diversos periodos de tiempo, Patricia Majuash, comunera de San Rafael, afirma que la revisión de este reglamento en asamblea general de la comunidad aún está pendiente.

El Reglamento de la comunidad nativa de Morroyacu fue elaborado en reuniones sucesivas durante los años 2004 y 2005, y finalmente fue aprobado por consenso en asamblea general del año 2005.

Es interesante notar que la comunidad nativa de Bajo Naranjillo es una de las más antiguas en el Alto Mayo, y también una de las más accesibles por la carretera marginal de la selva. De allí que su reglamento regule problemas desconocidos en otras comunidades como la prostitución.

La comunidad nativa de San Rafael está formada por comuneros que han llegado hace una o dos generaciones de Amazonas (Bagua y Condorcanqui) por lo que probablemente su forma de resolver conflictos tiene algunas similitudes con las de los awajun de Amazonas.

La comunidad nativa de Morroyacu es muy cercana a la de San Rafael, geográfica y afectivamente, en algunos casos ellos afirman que “*se cuidan mutuamente*”. Esta comunidad hasta hace algunos años tenía poco contacto con la cultura occidental, ahora tienen mayor relación con las ciudades.

Estructura común de los reglamentos⁴¹

Condiciones para ser comunero

En los reglamentos revisados existen algunos patrones uniformes para ser comunero/a, establecen una edad mínima, y la necesidad de estar inscritos en el libro padrón de comuneros/as. La condición de comunero/a los obliga a participar en las reuniones comunales, y en los trabajos colectivos, por lo que si la persona estudia, adquiere la condición de comunero a los 18 años.

Las comunidades han establecido algunos requisitos para admitir a un “mestizo” como comunero, sin embargo, en la práctica no todos están conformes con esta decisión. En el caso del sector Río Soritor ahora se discute la posibilidad de cambiar su reglamento y establecer que los mestizos no puedan ser comuneros en ningún caso, y que los hijos de estos/as mestizo/as con comuneros/as podrán ser admitidos en la comunidad.

⁴¹ Esta parte se ha elaborado tomando los datos dados por el Sr. Roberto Atamain Shunta, pastor evangélico huambisa, con experiencia de trabajo en las comunidades nativas awajun del Alto Mayo. Actualmente el Sr. Atamain es comunero de la comunidad awajun de Bajo Naranjillo, anexo sector Río Soritor.

Derechos y deberes de los comuneros

Encontramos que además de los derechos y deberes que tradicionalmente existen en las organizaciones, se explicitan el derecho a la tierra, a los recursos naturales, a la caza y a la pesca.

A pesar de la introducción de la agricultura intensiva y los trabajos en actividades paralelas como la docencia, la artesanía y las traducciones, una parte importante de la vida en las comunidades sigue girando alrededor de la caza de animales de monte y la pesca, por lo que constituyen derechos importantes para sus miembros.

El territorio y los recursos naturales

El derecho al territorio en las comunidades está vinculado directamente a los derechos de las familias de la comunidad. Encontramos así que los comuneros reciben un terreno “al casarse o reunirse”, para que tenga una fuente de recursos. Asimismo se establece un sistema de protección a las mujeres viudas y a sus hijos pues la tierra permite su subsistencia.

Por otro lado se establecen algunos controles sobre el uso de la tierra, como la necesidad de la aprobación de la asamblea general antes de alquilar tierras, y la sanción que existe por la venta de tierras.

Sobre este tema, el Sr. Atamain señala que los comuneros generalmente “Tienen las mismas tierras mientras viven en la comunidad”, es decir tienen un derecho de uso por largos periodos de tiempo.

Los reglamentos señalan que “los recursos naturales son de propiedad de la comunidad”, esto responde a su forma de percibir los recursos como parte del territorio, en el que pueden cazar, pescar, recolectar y sembrar. Sin embargo este artículo está en abierta contradicción con las normas nacionales⁴², que afirma la soberanía del Estado sobre los recursos naturales, este es un tema en discusión no solo para las comunidades awajun, sino para muchas comunidades campesinas, por lo que deberá ser abordado en el país.

El matrimonio y el divorcio

Encontramos como algunos de los requisitos la aceptación de los padres, y la participación de testigos. Asimismo se establecen algunas obligaciones adicionales para los mestizos que deseen casarse con personas de la comunidad.

Se establece una edad mínima para el matrimonio, los varones a los 18 años, y las mujeres entre los 15 y 16 años.

⁴² Ley general del ambiente, Constitución Política de 1993, entre otras.

Se permite el matrimonio entre parientes consanguíneos, con algunas diferencias entre comunidades. Mientras que en San Rafael se permite el matrimonio entre parientes de 4º y 5º grado de consanguinidad y excepcionalmente parientes de 3º grado de consanguinidad; en el anexo sector Río Soritor y en Morroyacu se permite el matrimonio entre primos cuyo primer apellido sea diferente (primos cruzados).

Por otro lado, se permite que “el hombre casado pueda volver casarse”, en algunos casos con el consentimiento de su esposa, y en otros previo pago de una multa y la permanencia durante 24 horas en el calabozo. En estos casos se establece la obligación del varón de mantener ambas familias.

No se establece ninguna prohibición para que el varón pueda tener más de dos esposas, asumimos que existe esta posibilidad en las comunidades, siempre que pueda “mantener a sus familias”.

En las comunidades se permite el levirato⁴³, en la comunidad de San Rafael se permite el matrimonio entre la mujer viuda y el cuñado soltero, y en sector Río Soritor se permite el levirato sin restricciones. Asimismo en sector Río Soritor se prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo, prohibiendo en forma implícita la homosexualidad.

Los reglamentos establecen también la posibilidad del divorcio, por no “lograr vivir en armonía”, no se especifican claramente las causales, pero sí se establece un procedimiento que incluye un periodo de tiempo para que la pareja decida si quiere divorciarse. Se también establece que la mujer quedará a cargo de los hijos mientras no vuelva a casarse.

Procedimientos para resolver conflictos

Los reglamentos no expresan claramente el procedimiento utilizado en las comunidades para resolver conflictos, los textos refieren algunas reglas en el procedimiento en el que interviene el jefe de la comunidad, mas no de los que se realizan con los jefes de familia.

Se afirma que los conflictos son resueltos con la participación de las familias de las partes involucradas, quienes actúan como testigos y/o defensores. Se refiere la necesidad de hacer una investigación, y aplicar las sanciones establecidas en el reglamento.

⁴³ Michael F. Brown.

Una Paz incierta.

CAAAP. Lima, Perú.

Levirato: En el caso ideal, cuando muere un hombre su hermano mayor tiene el derecho de casarse con la viuda después de un tiempo aceptable de luto, aproximadamente un año.

Página 87.

Las sanciones son aplicadas bajo la supervisión de los vigilantes de la comunidad, quienes son miembros de la junta directiva, cumplida la sanción la persona es libre, y eventualmente puede reintegrarse a la comunidad.

Sanciones

Las sanciones establecidas son amonestación, multa, reparación civil, detención en el calabozo, y expulsión. Las detenciones en los calabozos suelen ser durante algunos días, la sanción mas grave es la expulsión de la comunidad, pues implica la renuncia a uno de los elementos fundamentales de la administración de justicia en la cultura awajun, la reintegración del comunero.

Adulterio

Existen diferencias en lo que se entiende por adulterio en los reglamentos de las comunidades, en la comunidad de San Rafael aparentemente no se permitiría que el varón vuelva a casarse, y por ello toda relación de pareja que no fuera con su esposa sería considerado adulterio.

Por otro lado en la comunidad de Morroyacu, se acepta que el comunero vuelva a casarse “con el consentimiento de su esposa”, por lo que el adulterio se restringiría a los casos en que el comunero mantiene relaciones sexuales con otra persona sin el consentimiento de su esposa.

En el anexo de sector río Soritor es posible tener dos esposas, previo pago de una multa, y pasar 24 horas en el calabozo, después el comunero podría casarse con una segunda mujer. La sanción por adulterio, se entiende se aplicaría cuando no se cumplen las condiciones para casarse con otra persona.

Violación

Los reglamentos de las comunidades coinciden en sancionar la violación, en diferentes formas. En la comunidad de San Rafael los criterios para sancionar la violación es si la persona es casada o soltera, es niña o adulta; en el anexo sector río Soritor es si hubo violencia o amenaza, o si la víctima es menor de 14 años.

En el sector río Soritor se establecen algunas circunstancias agravantes, como son la edad de la persona (si es un niño/a es mas grave) o si tiene alguna discapacidad (si es una mujer muda).

En ambos reglamentos se afirma que si el culpable de estos hechos es un mestizo el caso pasará a la “justicia mestiza”, renunciando a la jurisdicción especial.

Existen opiniones diferentes en las comunidades en estos casos, así los comuneros señalan:

“Que la justicia de la ciudad debe servir para que asuma casos graves como el de violación sexual de menores por cuanto los comuneros familiares de la víctima, muchas veces manifiestan su disconformidad con la sanción que se aplica en la comunidad, por lo que a fin de evitar estos problemas se autoriza a los familiares de la víctima que recurran ante el Juez de la ciudad⁴⁴”.

Incesto

No se establece claramente la definición de incesto en los reglamentos, en el caso de San Rafael se incluye el matrimonio entre primos, aparentemente permitido cuando se refieren al matrimonio, en el caso de Sector Río Soritor incluiría las relaciones entre un padrastro y su hijastra y eventualmente relaciones sexuales entre padres e hijos, o entre hermanos.

Prostitución

La prostitución solo es sancionada en el anexo de sector Río Soritor, en los otros reglamentos no hay registros de este problema. Es probable que la cercanía de sector Río Soritor a la carretera marginal, y a ciudades emergentes como Nueva Cajamarca, con problemas de delincuencia, alcoholismo y prostitución, haya generado que algunas jóvenes de la comunidad estén involucradas en estos hechos.

Divorcio

El divorcio es aceptado en las comunidades, estableciendo que debe ser una decisión “debidamente analizada”. Se afirma también que el comunero divorciado puede volver con su ex esposa, después de recibir una sanción antes de “volver a casarse”.

Suicidio

Los reglamentos regulan los casos de suicidio vinculados a relaciones de pareja no aceptadas por la familia y oposiciones al matrimonio, no se regulan otras causas de suicidio.

Brujería

La brujería es una de las acusaciones más graves que puede hacerse a una persona en la comunidad, que además es difícil de probar con hechos objetivos. Entre los awajun si una persona practica brujería debe ser “curada”, de no ser así, la persona no puede seguir viviendo en la comunidad pues puede ocasionar males y enfermedades a los comuneros.

⁴⁴ Alfredo del Águila Linares

Informe de cosmovisión del derecho y justicia aguaruna de las comunidades nativas que habitan en el territorio del Alto Mayo. Diciembre de 2004.

Informe interno de la Asociación Paz y Esperanza basado en entrevistas a miembros de las comunidades

En los casos en que el brujo es encontrado responsable de la muerte de alguna persona, es denunciado a la justicia mestiza y en consecuencia es juzgado según la ley estatal.

No mencionan la distinción entre brujo bueno (Iwishin, la persona que cura enfermedades) y brujo malo (tunchi, la persona que hace daño), entendemos que las acusaciones se refieren al brujo malo.

Homicidio

Los tres reglamentos coinciden en afirmar que los casos de homicidio son enviados a la “justicia mestiza”, a menos que los familiares de la persona fallecida quieran Perdonar al homicida”. Es claro que se produce la renuncia a la jurisdicción comunal, dejando que el caso sea juzgado por el Poder Judicial.

Robo y hurto

Existe una confusión en los reglamentos entre lo que se entiende por robo y hurto, se observa que en principio los comuneros no hacen la diferenciación entre robo y hurto, a pesar que en algunos casos incluyan ambas infracciones por separado en el reglamento.

Difusión de mentiras

Los reglamentos de las comunidades con los que se ha trabajado no hacen la distinción entre difamación y calumnia, por ello se optó por incluirlos como “difusión de mentiras”. Estos hechos se sancionan con trabajo comunitario y reparación económica a favor de la víctima.

Hay algunas partes de los reglamentos, como son las funciones y formas de elección de la junta directiva, las sanciones por incumplimiento en el trabajo comunal, daños causados por animales o vehículos, que no han sido incluidas en este resumen.

Encontramos que la mayor parte de sanciones se aplican a conflictos de carácter familiar, existiendo algunas sanciones para problemas comunales, y ninguna mención a conflictos de carácter extra comunal.

Asimismo vemos que los casos derivados a la “justicia mestiza” son dos: Violación cuando el culpable es un mestizo, y homicidio. Se observa que los miembros de la comunidad evitan, en lo posible, acudir a la “justicia mestiza” o justicia estatal por varias razones:

“Los miembros de las comunidades sostienen que la justicia nativa es mejor, por que es más rápida, más eficiente, la reparación civil es inmediata o pronta y si se establece un plazo se hace el seguimiento

para que se cumpla. Afirman también, que es mejor la justicia nativa por que no se necesita dinero y en cambio en la justicia mestiza gana el que tiene dinero.

También refieren que en las comunidades nativas muchas veces los problemas se solucionan a nivel de las familias en base al dialogo⁴⁵”.

La finalidad de la justicia para los awajun es la restauración del equilibrio, por ello la rapidez, la eficiencia, la resolución del conflicto por consenso y la reparación del daño son criterios fundamentales para decidir si acuden o no a la “justicia mestiza”.

Una parte importante de los conflictos regulados en los reglamentos se refieren a hechos que para la justicia estatal corresponden al derecho penal, esto implica que su sanción sería en muchos casos la pena privativa de la libertad. Para un awajun la pérdida de la libertad es muy grave, desde sus formas de vida en el bosque y en las comunidades el estar recluido en espacios pequeños, sin áreas verdes, es difícil de asumir. Por ello los comuneros consideran que la gente que va a la cárcel sufre una forma de “muerte⁴⁶”, en muchos casos no regresan a la comunidad o tienen mayores dificultades para reintegrarse en la vida comunal.

Asimismo, consideran que:

“los casos de adulterio jamás llevarían a la justicia mestiza por cuanto el adulterio no es considerado delito en dicha justicia, asimismo los robos en la comunidad tampoco serían llevados ante la justicia mestiza, porque se resuelve mejor en la comunidad. Cuando se hace justicia en la comunidad por un robo casi siempre se recuperan los bienes robados en todo caso el valor de lo robado, además con la sanción establecida el comunero no volverá a cometer nuevos delitos”⁴⁷.

⁴⁵ Alfredo del Águila Linares

Informe de cosmovisión del derecho y justicia aguaruna de las comunidades nativas que habitan en el territorio del Alto Mayo. Diciembre de 2004.

Informe interno de la Asociación Paz y Esperanza basado en entrevistas a miembros de las comunidades.

⁴⁶ Opinión dada por un comunero en el taller sobre justicia comunal.

Shampuyacu, octubre de 2005. Proyecto INWENT.

⁴⁷ Alfredo del Águila Linares

Informe de cosmovisión del derecho y justicia aguaruna de las comunidades nativas que habitan en el territorio del Alto Mayo. Diciembre de 2004.

Informe interno de la Asociación Paz y Esperanza basado en entrevistas a miembros de las comunidades.

Finalmente encontramos, que solo los casos mas graves son llevados a la “justicia mestiza”, cuando buscan una sanción que implica en la práctica la expulsión de la comunidad por largos periodos de tiempo, estos son los casos de homicidio y violación en los que no se consideran suficientes las sanciones de la comunidad.